



**PROYECTO 05/24 DE OBRAS DE NUEVA ERA DE SECADO Y ADECUACIÓN
DE FILTROS CERRADOS FASE II DE LA ETAP DE LORCA (MU/LORCA)**

ANEJO N°4 EXPROPIACIONES



ÍNDICE

1. INTRODUCCION	2
1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO	2
1.2. DESCRIPCION DE LAS OBRAS	2
1.3. AFECCIONES.....	3
1.3.1. PLENO DOMINIO.	4
1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES	4
1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES.....	4
1.5.1. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	5
1.5.1.1.LEGISLACIÓN APLICABLE	5
1.5.1.2.METODOLOGÍA.....	5
2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	8
3. VALORACION TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	9



1. INTRODUCCION

1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

Los objetivos generales del presente anejo son:

- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.
- En definitiva, recopilar la información catastral que afecta al trazado descrito en el presente PROYECTO 05/24 DE OBRAS DE NUEVA ERA DE SECADO Y ADECUACIÓN DE FILTROS CERRADOS FASE II DE LA ETAP DE LORCA (MU/LORCA), para la valoración económica de las expropiaciones.

Y como objetivo específico pretende cumplir lo prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de esta colaboración técnica, donde se indica:

"Igualmente se redactará el anejo relativo a expropiaciones, que incluirá el correspondiente plano parcelario con indicación de las clases de terrenos afectados, las superficies a ocupar -temporal o definitivamente- y su valoración.

También figurará, como anejo de la Memoria, la relación de fincas afectadas, con las superficies a ocupar y sus valoraciones individualizadas".

1.2. DESCRIPCION DE LAS OBRAS

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla dispone entre sus instalaciones para la prestación de sus servicios, de la ETAP de Lorca, situada en el término municipal de dicha población en la provincia de Murcia. Dicha estación potabilizadora se puso en servicio en el año 1989 y trata los caudales que proceden del Canal de la Margen Derecha del Postravase y alimenta al sistema hidráulico Lorca-Puerto Lumbreras-Águilas-Mazarrón-Fuente Álamo y determinadas pedanías de Cartagena.

Actualmente, el proceso de deshidratación de fangos de la ETAP termina con el vertido del producto húmedo obtenido de los filtros banda sobre una cinta transportadora que finaliza en un contenedor de almacenamiento de 6 m³ de capacidad, el cual es cargado en camiones para su traslado a vertedero autorizado. Debido a la poca capacidad de almacenamiento de dicho contenedor, que obliga a realizar



retiradas del mismo con bastante frecuencia y el escaso plazo de tiempo para realizarlas, se ha decidido la sustitución de este sistema por la construcción de una era de secado, donde los fangos producidos se dejarán secar al sol para posteriormente cargarlos mediante una pala cargadora sobre camiones. De esta forma se consigue economizar en el transporte de los fangos y no tener una dependencia temporal tan grande como en el caso de disponer de contenedores.

La conexión con la actual instalación se realizará con la comunicación de la cinta transportadora existente bajo los filtros banda, que se deberá girar 180º para que a través de una abertura en la fachada norte del actual edificio de fangos se pueda dar continuidad al transporte de fangos, con un tornillo sin-fin de 22 metros de longitud, que supere el desnivel entre el edificio de fangos y la nueva era de secado. En dicha era se colocará una cinta transportadora telescópica giratoria que repartirá los mismos a lo largo y ancho de la losa de hormigón armado prevista como era de secado.

Debido a la imposibilidad física de ubicar dicha área de secado dentro de las instalaciones de propia ETAP y teniendo como requisito que ésta debe situarse en un entorno cercano a la producción de los fangos, se debe proceder a la expropiación de los terrenos ubicados junto al actual edificio de fangos, cuya superficie es óptima para las labores antes mencionadas.

Se dará continuidad también al alumbrado exterior en esta nueva zona, recogida de pluviales mediante una cuneta de hormigón armado y se protegerán los taludes con encachado de piedra para evitar erosiones por lluvias. La parcela expropiada donde se ubica la nueva era de secado y la cuneta perimetral de recogida de pluviales se delimita mediante un vallado perimetral de tubo galvanizado y malla plastificada. El lado colindante con la parcela vecina edificada se vallará con tubo galvanizado y malla plastificada sobre 3 hileras bloque Split.

La era de secado dispondrá de los accesos desde la propia Planta Potabilizadora, luminarias, encintado de bordillo y los taludes se protegerán con gunitado y encachado de piedra.

Asimismo, se proyecta la ejecución de cuatro bocas de hombre (1 unidad por filtro) en los cuatro filtros cerrados de arena existentes en la Fase II de línea de tratamiento que se ejecutó en las obras de ampliación que se realizaron en los años 2003 y 2004, que actualmente poseen bocas de hombre de 500 mm de diámetro y no son aptas para acometer las labores de mantenimiento, limpieza y desinfección de dichas unidades de filtración con las correctas medidas de seguridad, por lo que prevé en el presente proyecto la ejecución de una nueva boca de hombre de diámetro 1000mm que tendrán una brida abisagrada para facilitar su apertura y se construirán unas pasarelas metálicas para acceso a las mismas.

1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se define el siguiente tipo de afección:

- Expropiación en pleno dominio



1.3.1.PLENO DOMINIO.

Se expropia el pleno dominio del límite de la línea perimetral de la superficie que ocupen los elementos superficiales permanentes de la obra.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del apartado 1 del presente Anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie total de 4.558 m2.

1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES

En el Apéndice 1 se incluye una colección de planos parcelarios en los que figuran todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas sobre ortofoto por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1/1000, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de uso existentes.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.



El trabajo consiste localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.

En el presente Anejo, se ha incluido en la relación de parcelas afectadas una serie de parcelas de titularidad pública (viales de comunicación, vías ferroviarias, cauces, etc.), para que sirvan de base para la tramitación administrativa de autorizaciones por parte de las distintas Administraciones afectadas. Por este motivo, este tipo de parcelas afectadas no incluyen la peritación y valoración de sus bienes y derechos afectados.

En caso de comprobarse la no titularidad de estas parcelas por parte de Administraciones públicas, se procederá a la incorporación de las citadas parcelas al Procedimiento Expropiatorio y su posterior Peritación y Valoración de los Bienes y Derechos Afectados.

1.5.1.CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

1.5.1.1.LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.
- Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

1.5.1.2.METODOLOGÍA

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha



transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.
- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos



y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos."

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante a lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a. En cuanto al valor del suelo:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.



Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos.

b. En cuanto a las servidumbres

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. En el caso de la construcción de arquetas y elementos superficiales que pertenezcan a las obras de la tubería, las cuales representen un obstáculo para el tránsito dentro de la finca y en las labores de cultivo. La superficie ocupada por dichas arquetas se indemnizará con un 100% del valor del terreno. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

c) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la ocupación temporal se entiende que equivale a un arrendamiento del terreno, fijándose en el 5% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto, quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los



DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m²) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso.

En el Apéndice 2 puede verse la tabla de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo para cada tipo de afección.

Dado que únicamente queda afectada una finca o parcela catastral, con referencia 6420206XG1762A0001KH, se hace constar que la misma, de acuerdo al plano de zonificación del PGMO vigente, está incluida en la Unidad de Actuación nº 34 de suelo Urbano No Consolidado, a gestionar por sus propietarios a través del sistema de compensación. Ello implica, a nivel urbanístico, que esta Unidad requiere la previa aprobación de Proyecto de Reparcelación a efectos de determinar las cesiones y equidistribuir entre los propietarios los derechos y cargas inherentes a la actuación las parcelas, así como la aprobación del Proyecto de Urbanización y ejecución de las obras para poder obtener suelo urbano finalista convertido en solar y susceptible de edificación. Actualmente está sin desarrollar y no consta ningún instrumento de gestión o urbanización tramitado.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y rehabilitación urbana el suelo del que hablamos está en situación de suelo RURAL y debe ser valorado, salvo mejor criterio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la norma citada, todo ello de acuerdo a los razonamientos expuestos en el apartado 1.5.1.2. de metodología.

3. VALORACION TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

En el Apéndice 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por el trazado de la línea que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones.

Se estima que el valor de afección teniendo en cuenta la consideración como suelo rural a efectos de valoraciones es de 2 €/m²

Valor total del pleno dominio 9.116 €

Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación etc.... resultando un valor total para las expropiaciones de ONCE MIL TRESCIENTOS CEINTICINCO EUROS (11.325 €)

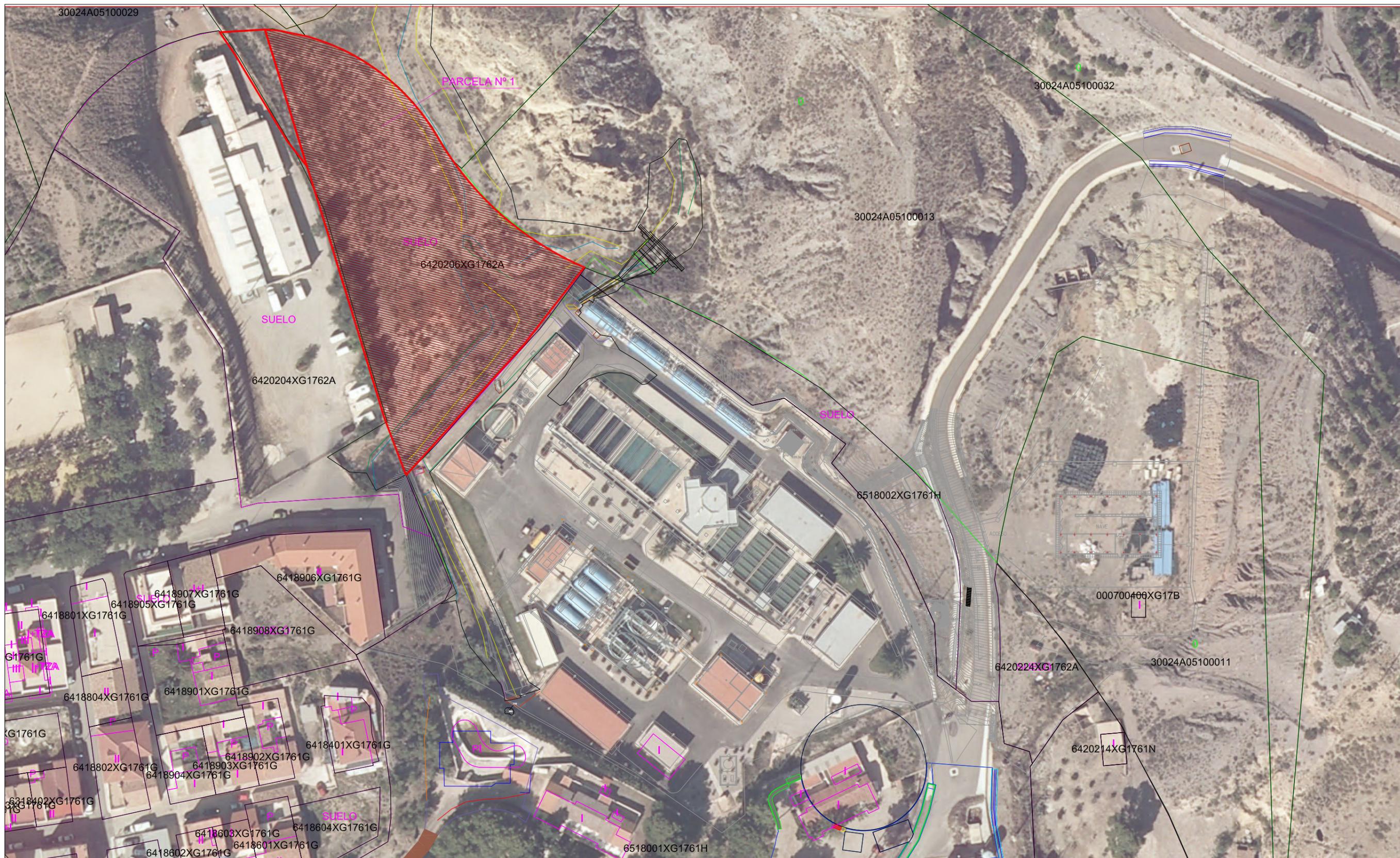
POR ÚLTIMO, Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.





Apéndice 1

Planos parcelarios



PARCELA Nº 1	
6420206XG1762A	
S/N	S/N

	EXPROPIACIÓN
	LINDEROS



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 6420206XG1762A0001KH

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

CL PERIODISTA HUERTAS GALIND 5 Suelo
30800 LORCA [LORCA] [MURCIA]

Clase: URBANO

Uso principal: Suelo sin edif.

Superficie construida:

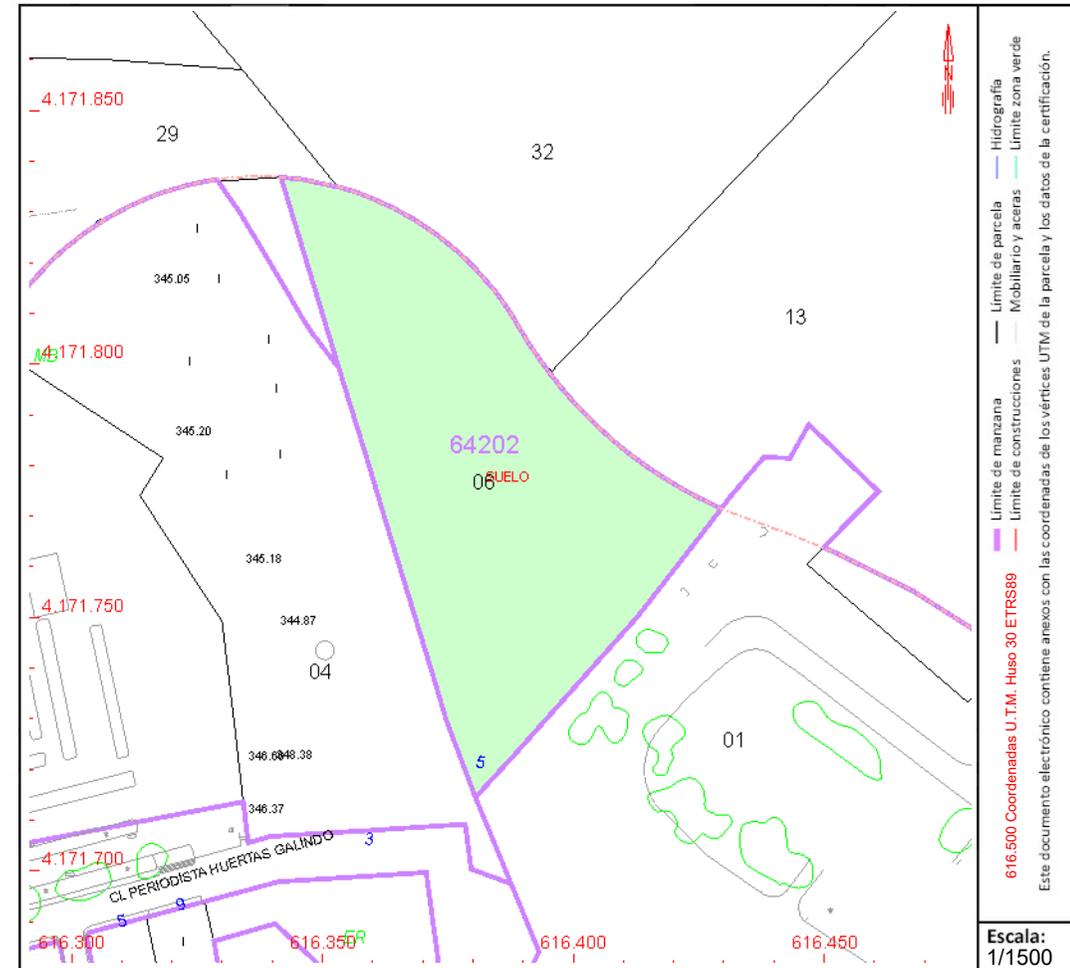
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 4.558 m²

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"



Información Urbanística >

Ámbito seleccionado	
Municipio: LORCA	Superficie:
Denominación: UA-34	
Nombre:	
Clasificación del Suelo: Suelo Urbano Sin Consolidar	SUsc
Uso global: Residencial	RES
Aprovechamiento de referencia:	
Otros usos:	Dominante Residencial
Gestión - Sistema de actuación:	COMPENSACIÓN
Observaciones:	
Documentación adicional: REVISION	Q Ver
Modificación-adaptación del P.G.M.O. de Lorca a la Ley 2/2004	Q Ver

Ámbitos vinculados	
Denominación: SGEL	
Nombre:	
Clasificación del Suelo: Suelo Urbano Sin Consolidar	SUsc
Categoría:	
Uso:	
Aprovechamiento de referencia:	
Estado:	Carácter de obtención:
Otros usos:	Dominante Espacios Libres
Superficie neta del ambito:	
Gestión - Sistema de actuación:	COMPENSACIÓN
Observaciones:	
Denominación: SGEL	
Nombre:	
Clasificación del Suelo: Suelo Urbano Sin Consolidar	SUsc
Categoría:	

Uso:	
Aprovechamiento de referencia:	
Estado:	Carácter de obtención:
Otros usos:	Dominante Espacios Libres
Superficie neta del ambito:	
Gestión - Sistema de actuación:	COMPENSACIÓN
Observaciones:	

Denominación: SG-V2 (Tramo 7)	
Nombre:	
Clasificación del Suelo: Suelo Urbano Sin Consolidar	SUsc
Categoría:	
Uso:	
Aprovechamiento de referencia:	
Estado: Previsto	Carácter de obtención: Diferido
Otros usos:	Dominante Comunicaciones
Superficie neta del ambito:	
Gestión - Sistema de actuación:	COMPENSACIÓN
Observaciones:	

Denominación: SG-V2 (Tramo 6)	
Nombre:	
Clasificación del Suelo: Suelo Urbano Sin Consolidar	SUsc
Categoría:	
Uso:	
Aprovechamiento de referencia:	
Estado: Previsto	Carácter de obtención: Diferido
Otros usos:	Dominante Comunicaciones
Superficie neta del ambito:	
Gestión - Sistema de actuación:	COMPENSACIÓN
Observaciones:	



Apéndice 2

Relación de bienes y derechos afectados

PROYECTO 05/24 DE OBRAS DE NUEVA ERA DE SECADO Y ADECUACIÓN DE FILTROS CERRADOS FASE II DE LA ETAP DE LORCA (MU/LORCA)

DATOS CATASTRALES							DATOS TITULARES		AFECCIÓN		
Nº DE FINCA	POLÍGONO	PARCELA	PARAJE	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SITUACION SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	TIPO DE CULTIVO
1				6420206XG1762A0001KH	LORCA	MURCIA	RURAL	LAS ERICAS DE LORCA, S.L.	B73415622	4558	



Apéndice 3

Valoración de bienes y derechos afectados

PROYECTO 05/24 DE OBRAS DE NUEVA ERA DE SECADO Y ADECUACIÓN DE FILTROS CERRADOS FASE II DE LA ETAP DE LORCA (MU/LORCA)

DATOS CATASTRALES					DATOS TITULARES		AFECCIÓN		VALORACIÓN	TOTAL
Nº DE FINCA	REFERENCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SITUACION SUELO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	TIPO DE CULTIVO	VALOR DEL PLENO DOMINIO (€/m2)	OCUPACIÓN (€/m2)
1	6420206XG1762A0001KH	LORCA	MURCIA	RURAL	LAS ERICAS DE LORCA, S.L.	B73415622	4558	0	9116,00	9116,00
TOTAL VALOR										9116,00